



*Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la actividad de las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León y la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León para la promoción de la donación altruista de la sangre.*

---

La Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, establece en su artículo 7 que corresponde a la Consejería de Sanidad, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta de Castilla y León, el establecimiento de los criterios, directrices y prioridades, en función de las necesidades, de la política en materia de salud de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, el *Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión*, dispone el carácter altruista de la donación de sangre y de componentes sanguíneos. A tal efecto las autoridades sanitarias competentes fomentarán las donaciones de sangre y desarrollarán, entre otras medidas, una labor continuada de educación ciudadana y facilitarán la creación y perfeccionamiento de la adecuada infraestructura sanitaria al servicio de la donación de sangre, así como los demás medios materiales sanitarios y sociales necesarios para su organización y desarrollo.

La Consejería de Sanidad, como autoridad sanitaria en ámbito de sus competencias y para el ejercicio de su funciones de intervención en materia sanitaria, considera como un objetivo del más alto interés sanitario y social el fomento de la donación voluntaria y altruista de sangre y componentes que permita además garantizar, como se ha hecho hasta ahora, el autoabastecimiento en nuestra Comunidad Autónoma.

Con este objetivo, también se creó mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2003 de la Junta de Castilla y León, la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León en cuyos Estatutos se prevé que para el cumplimiento de sus fines desarrollará, entre otras actividades, "la promoción y planificación de la donación voluntaria en sus diferentes formas y esta promoción se realizará en coordinación con la Federación Regional de Donantes de Sangre de Castilla y León y a través de las distintas Hermandades que la integren"

La Fundación de Hemoterapia y Hemodonación, fundación que forma parte del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, desarrolla un papel fundamental dentro del Sistema Sanitario de la Comunidad en su misión principal de garantizar la suficiencia de componentes sanguíneos para transfusión a todos los pacientes, además de mantener los altos niveles de calidad en los productos sanguíneos y protegiendo la seguridad tanto de los donantes como de los



receptores a través de la administración y gestión del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

Por su parte, las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León y la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León contribuyen con su actividad y su capacidad de comunicación y potencial humano a promover en todo el territorio de la Comunidad la donación altruista de la sangre como un acto solidario en beneficio de toda la sociedad.

Por otro lado, la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la administración a la que la Fundación esté adscrita y que las bases reguladoras se aprobaran por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

La Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León ha sido autorizada a conceder subvenciones mediante Orden SAN/1046/2017, por lo que en base a todo lo expuesto procede la regulación de las bases para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la actividad de las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León y la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León para la promoción de la donación altruista de la sangre, mediante la correspondiente orden del Consejero de Sanidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONE

### *Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas*

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad de Castilla y León y la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León con la finalidad de colaborar en el mantenimiento de su actividad de promoción de la donación altruista de la sangre.



### *Artículo 2. Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad de Castilla y León, así como la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León, que lleven a cabo las actividades subvencionables y que además cumplan las siguientes condiciones:

- a) No incurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, acreditarán el cumplimiento de las anteriores condiciones mediante las correspondientes declaraciones responsables.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de las normas aplicables.

### *Artículo 3. Gastos subvencionables.*

1.- La subvención se destinará a financiar los siguientes gastos derivados de la programación y desarrollo de las actuaciones propias de promoción de la donación altruista de la sangre:

- Gastos de personal necesario para las tareas generales de promoción de la donación altruista de la sangre en el ámbito territorial de la Hermandad entendiendo por tal las retribuciones y la cotización empresarial a la Seguridad Social hasta el límite del importe establecido en la normativa autonómica, en vigor en la fecha de aprobación del correspondiente acuerdo de concesión de la subvención, por el que se fijan las cantidades retributivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.
- Los gastos que se originen por dietas y desplazamientos de los miembros de la hermandad que lleven a cabo el desarrollo de acciones de promoción, hasta el límite establecido, para ambos conceptos, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Los gastos que se originen por dietas, desplazamientos e inscripciones de los miembros de la hermandad a congresos y jornadas relacionadas con la donación de la sangre, hasta



el límite establecido para dichos conceptos, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Los derivados directamente de la celebración de la Asamblea anual de la Hermandad o Federación.
- Distinciones/premios a donantes de sangre.
- Los gastos de reprografía e información y difusión de la actividad subvencionada.
- Los servicios exteriores realizados por empresas o profesionales cuya contratación resulte necesaria.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Gastos financieros, excluidos los gastos de endeudamiento por solicitud de créditos, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos por mora o sanciones por impago de impuestos o seguridad social.
- El alquiler y mantenimiento de locales, oficinas y equipos informáticos destinados a su actividad.

2.- No serán objeto de subvención las donaciones y cuotas abonadas a otras entidades.

3.- Los gastos subvencionables vendrán referidos al periodo temporal que se fije en el acuerdo de concesión.

#### *Artículo 4. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

1.- La cuantía de la subvención a cada una de las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León se determinará en cada acuerdo de concesión conforme a los siguientes criterios:

1.- El número de trabajadores contratados por la hermandad para llevar a cabo la actividad subvencionable con un límite mínimo de un trabajador y máximo de tres siempre que, superado el límite mínimo, los trabajadores hayan venido prestando sus servicios para el desarrollo de la actividad de promoción de la donación con anterioridad a la fecha de constitución de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León (19 de mayo de 2003).

2.- Población o número de habitantes en el ámbito geográfico de actuación de cada una de las Hermandades según la última memoria anual publica del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, con anterioridad al correspondiente acuerdo de concesión.

3.- Número de donaciones realizadas en el ámbito geográfico de actuación de cada una de las Hermandades según la última memoria anual publica del





Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, con anterioridad al correspondiente acuerdo de concesión.

4.- Índice o número de donaciones por cada 1000 habitantes en el ámbito geográfico de actuación de cada una de las Hermandades según la última memoria anual publica del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, con anterioridad al correspondiente acuerdo de concesión.

5.- Índice de envejecimiento de la provincia correspondiente al ámbito geográfico de actuación de cada una de las Hermandades según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, con anterioridad al correspondiente acuerdo de concesión.

6.- Densidad de población o relación entre la población y la superficie de la provincia correspondiente al ámbito geográfico de actuación de cada una de las Hermandades según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, con anterioridad al correspondiente acuerdo de concesión.

2.- La cuantía de la subvención a la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León se determinará en cada acuerdo de concesión en una cantidad fija de 30.000 euros.

#### *Artículo 5. Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el interés público de carácter sanitario de la promoción de la donación altruista de la sangre en todo el territorio de la Comunidad que impide su convocatoria pública.

La ayuda a la actividad de promoción que vienen llevando a cabo las Hermandades de Donantes de Sangre de Castilla y León, junto con la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León, en todo el territorio de la Comunidad, permite a la Consejería de Sanidad, entre otras medidas y a través de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León en los términos establecidos en sus Estatutos, el cumplimiento de su obligación de adoptar las medidas necesarias para facilitar la creación y perfeccionamiento de la adecuada infraestructura sanitaria al servicio de la donación de sangre apoyando todos los medios sociales existentes para su organización y desarrollo, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.





Todas las Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad de Castilla y León y la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León que cumplan lo dispuesto en el artículo segundo de la presente orden serán beneficiarias de estas ayudas y por el importe que se determine conforme a los criterios establecidos en el artículo cuarto, en cada acuerdo de concesión.

Corresponde a la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, con la autorización previa de su concesión por el titular de la Consejería de Sanidad.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León mediante acuerdo del órgano competente para resolver conforme a las propias normas de la Fundación y en el que se hará constar el inicio del procedimiento de concesión de la subvención conforme a lo dispuesto en estas bases, la relación de los beneficiarios posibles conforme a lo dispuesto en el artículo segundo y los gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo tercero en el periodo que se indique; así mismo se requerirá a cada uno de los beneficiarios previstos para que presenten, en su caso, la documentación acreditativa de los datos que obran en su poder y que deben ser tenidos en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo mediante la correspondiente declaración responsable.

Corresponde al Director Técnico Gerente de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León la instrucción del procedimiento.

A estos efectos examinará la documentación presentada por cada uno de los interesados conforme a lo requerido, realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los de los datos en virtud de los cuales deba aprobarse la concesión de la subvención y elevará informe al órgano competente para resolver.

El acuerdo de concesión corresponde al órgano de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación que resulte competente según sus propias normas, previa autorización del titular de la Consejería de Sanidad y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León y de notificación a cada uno de los beneficiarios.

El plazo máximo para dictar y notificar el acuerdo de concesión será de seis meses contados a partir del día siguiente al del acuerdo de inicio, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones.





Los beneficiarios deberán aceptar la subvención en el plazo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a la misma.

*Artículo 6. Modificación y revisión de la subvención concedida.*

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar en los términos que se establezcan en el acuerdo de inicio, a la modificación del contenido del acuerdo de concesión.

*Artículo 7. Pago.*

1.- El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió.

2.- Se podrán realizar pagos anticipados de las cantidades concedidas, sin necesidad de garantía, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en cada acuerdo de concesión sin que en ningún caso pueda superar el cincuenta por ciento de la subvención concedida y previa petición del beneficiario, en los términos previstos en el artículo 37 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.- El pago de la subvención se realizará directamente por la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación mediante transferencia bancaria a favor de cada uno de los beneficiarios.

*Artículo 8. Justificación.*

1.- La justificación de la realización de la actividad subvencionada deberá realizarse en la forma y plazos que se establezca en el acuerdo de concesión.

2.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación ante la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas de promoción de la donación gratuita de la sangre llevadas a cabo por la entidad durante el periodo para el que se concedió la subvención.

b) Relación clasificada de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.





c) Original o fotocopia compulsada de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

e) Originales o fotocopias compulsadas de las nóminas abonadas, certificados u otros documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos derivados de la contratación del personal durante el período de vigencia de la subvención.

f) La documentación que acredite el pago de la actividad subvencionada mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo. A efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

g) Una relación detallada de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

3.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, por el órgano competente de la Consejería de Sanidad.

#### *Artículo 9. Incumplimiento*

1.- El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.- Corresponde a la Consejería de Sanidad la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, a petición razonada de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación.

3.- La Consejería de Sanidad realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del necesario control previo al pago que corresponde a la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación.





*Artículo 10. Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con aquella subvención, superen el coste de la actividad subvencionada.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 4 de enero de 2018

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Antonio María Sáez Aguado